



1356

...legislando con el corazón

GLORIA MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California, 12 de mayo de 2023

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Oficio: GAMP/247/2023

RECIBIDO
22 MAY 2023
1:13
OFICIALIA DE PARTES

Diputado Manuel Guerrero Luna

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto que en el delito de acoso sexual si es cometido en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Agregando además, que en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes

Diputada del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

22 MAY 2023

DES-PACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La función legislativa es una actividad toral de las Diputadas y los Diputados para dictar políticas públicas acordes a la realidad social y tendentes a la protección de todos los sectores de la población, entre ellos, las mujeres.

Es de conocimiento público que la dinámica actual advierte que la movilidad y actividad de las mujeres en el mundo laboral, económico, social, mediático, intelectual, empresarial, ha ido al alza, lo que ha tenido como consecuencia que su movilidad haya aumentado.

En este sentido, es natural advertir que, mujeres y hombres usamos el transporte público de manera distinta y el trabajo de cuidados es una de las determinantes en la diferencia.

Por ejemplo, las mamás trabajadoras antes de llegar a su empleo pasan a la guardería o a la escuela y al término de su jornada recogen a sus hijos o hijas. Algunas mujeres salen del trabajo y van al supermercado, a un taller de capacitación, de algo que les cause interés, o a una reunión social. Pero hay otra gran diferencia: el acoso sexual en esos trayectos.

Los medios utilizados para el desplazamiento son variables, algunas personas optan por caminar, otras por trasladarse en bicicletas, motos, vehículos propios, por otra parte, hay una gran mayoría de la población que por diversas circunstancias son usuarios cotidianos del transporte público, así como de plataformas electrónicas para el uso de transporte ejecutivo de pasajeros.

En esa tesitura, existen indicadores que informan que la percepción de la inseguridad en los espacios públicos, así como en el transporte es un problema latente y real, que requiere el dictado de normas que

modifiquen esta situación, prueba de ello es que, de acuerdo con cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública de 2022, indicó que, en nuestro país, la percepción de inseguridad de las mujeres en los espacios públicos (como parques o centros recreativos) es del 60.4%; en la calle, del 69.5%, y en el transporte público, del 73.8%

En otras palabras, uno de los fenómenos más frecuentes de violencia e inseguridad es el acoso sexual en la vía pública y medios de transporte.

Datos de la ONU refieren que en México 96 por ciento de las mujeres” fueron víctimas alguna vez en esos espacios de “agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, y en nueve de cada 10 casos quien agredió fue un hombre.

En tal contexto, Margarita Cortés Cid, directora del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), señaló que en el país ellas realizan diariamente 10 millones de desplazamientos y 73.9 por ciento lo hacen en transporte público, “que puede ser nuestro mejor aliado o el enemigo más importante”.

De la misma manera, el Instituto Nacional de las Mujeres y la a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en sus Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las

Mujeres en el Transporte Público Colectivo refirieron que, en México las mujeres realizan 10 millones de desplazamientos diariamente, de los cuales 74% se efectúan en transporte público, donde 9 de cada 10 mujeres han sufrido actos de violencia como agresiones verbales, persecución, acoso sexual, entre otros.

Esa violencia diaria, que afecta más a mujeres y población LGBTIQ+, “impacta en el mercado de trabajo”, dice en entrevista Nadine Gasman, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Quienes pueden hacerlo, cambian sus horarios laborales para no volver de noche a casa o procuran salir a tiempo. Pero si en su centro laboral se ve mal salir a su hora, eso les restará puntos.

Cobra relevancia señalar que, esta conducta afecta a ambos géneros, por lo tanto, la presente reforma tiene por objeto proteger tanto a hombres como mujeres que hagan uso del transporte público.

Al respecto, a nivel internacional el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

En ese orden de ideas, si bien es cierto, que el Código Penal contempla el tipo penal del hostigamiento sexual, también lo cierto es que, debe establecer una agravante cuando este tipo de conductas sean perpetradas en el transporte público y dictar medidas adicionales que garanticen la no repetición de la conducta delictiva, pues de lo contrario, establecer una sanción pero que permita al infractor el supuesto de volver a cometer la conducta, se estaría ante una reincidencia inminente y una no reparación del daño de manera integral.

Por lo anterior, es necesaria referir que mediante publicación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica, la C. Andrea Reyes Flores, señala en el cuadernillo "Atención y prevención del acoso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM)" una referencia estadística que nos sirve de referencia en cuanto al transporte público¹ y en el señala que en diversas partes del mundo resulta un ambiente hostil para las mujeres, ya que en el trayecto diario que recorren para trasladarse a sus destinos, son vulnerables a sufrir acoso sexual.

Para una mayor comprensión de esta problemática, es el mismo gobierno quien ha emprendido políticas públicas para de manera gradual empezar a trazar políticas públicas que combatan esta realidad.

Prueba de ello, es que, con el fin de apoyar a las mujeres de todo el Estado, para que cuenten con traslados diarios, seguros y gratuitos para ellas y sus hijos menores, la administración estatal de la Gobernadora

Marina del Pilar Avila Olmeda incrementará este año el programa “Transporte Violeta”.

Este programa dio inicio en Tijuana en noviembre de 2021, como uno de los proyectos más importantes de la Gobernadora Marina del Pilar en materia de movilidad con perspectiva de género. Consiste en una ruta de transporte estratégica hacia los principales destinos para atención médica, asistencia social y servicios públicos, en la que las mujeres y sus hijos pequeños pueden viajar de forma totalmente gratuita.

El programa de transporte seguro para mujeres “Transporte Violeta” fue creado desde una perspectiva de género y focalizado a mujeres, niños y niñas, con el objetivo de fomentar una movilidad segura durante sus desplazamientos en el transporte público masivo. Actualmente, beneficia en promedio a cerca de 25 mil mujeres cada mes.

Al efecto, la suscrita no ignora que el 02 de septiembre de 2022, el legislador Miguel Peña Chávez presentó una propuesta de reforma al Código Penal con el objetivo de que en el supuesto de hostigamiento sexual quien lo cometa sea conductor de vehículos de transporte escolar, laboral o de servicio público de pasajeros o servicio de transporte privado de pasajeros contratados a través de aplicaciones tecnológicas se aumenten hasta en una tercera parte las sanciones previstas y se ingresen al Registro Público de Agresores Sexuales de Baja California.

Expuesto lo anterior, la presente propuesta normativa tiene como objetivo que, si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.

Se advierte la procedencia jurídica de esta figura normativa propuesta, debido a que los Códigos Penales de Nuevo León y el Estado de México ya contempla estas agravantes.

Esta propuesta de reforma viene a coadyuvar la salvaguarda y protección de las personas en nuestra entidad, además fortalece la pretensión presentada por el Diputado Miguel Peña, ya que adiciona la sanción de suspender la licencia de conducir o licencia especial de conductor, privándole el derecho a solicitar ni obtener concesión o

permiso alguno hasta por el mismo plazo de la pena privativa, siendo una medida acorde al daño ocasionado.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, docente en alguna institución educativa pública o privada de cualquier nivel, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, docente en alguna institución educativa pública o privada de cualquier nivel, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el</p>

hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.

Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.

Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.

Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente al artículo 184 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- (Queda igual)

(Queda igual)

Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.



...legislando con el corazón

GLORIA
MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA